

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno de enero de dos mil veintidós

Se decide el conflicto negativo suscitado entre los *Juzgados Segundo Civil Municipal de San Juan de Girón y Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca*.

La *Juez Sexta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca* declaró la falta de competencia por el factor territorial, bajo el entendido de que el lugar de notificación judicial del demandado se encuentra ubicado en Girón Santander.

La *Juez Segundo Civil Municipal de San Juan de Girón* manifiesta carecer de competencia porque el domicilio del demandado, que es el que determina la competencia, se estableció en el municipio de Floridablanca y el de notificación en Girón.

CONSIDERACIONES

1.1. En los términos previstos por el artículo 139 del C.G.P. por ser el superior jerárquico de los funcionarios inmersos en el conflicto de competencia, es procedente resolver el mismo.

1.2. El artículo 28 numerales 1 y 3 del C.G.P. establecen las reglas de competencia que rigen también a los procesos ejecutivos, bien sea por el **domicilio** del demandado o por el **lugar** de cumplimiento de la obligación, a elección del ejecutante.

Claramente en la demanda se denuncia en el acápite introductorio como *domicilio* del demandado el municipio de Floridablanca sin que la parte ejecutante ahonde en razones para precisar tal aspecto e indicar la dirección respectiva, a su turno, en el acápite de *notificaciones* del libelo demandatorio se afirma que el demandado *recibe notificaciones en su domicilio ubicado* en Anillo vial Kilómetro 23 vía a Girón del municipio de Girón.

Entonces, de la demanda lo que se puede concluir con certeza es que el **domicilio** del demandado como determinante para fijar la competencia es en el mismo lugar donde recibe notificaciones y por mandato del artículo 28 numerales 1 y 3 del C.G.P. es competente la juez del municipio de Girón, porque la juez de Floridablanca no tiene jurisdicción en ese **domicilio**.

En mérito de lo expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que la competente para conocer del presente asunto es la *Juez Segundo Civil Municipal de San Juan de Girón*, a quien se le remitirán las diligencias.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a la *Juez Sexta de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca*.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5993fe22b4ccc8a0f3f766ee41ff83479eb139c381dc3f6783f9516184dfd1**

Documento generado en 21/01/2022 03:56:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>